

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: FABIO ORREGO ALZATE S.A NIT. 900.580.457-4
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ ROJAS CC. 16.780.265
RADICACIÓN: 76001400300520170087600
AUTO CANCELA MEDIDA CAUTELAR – EXP FISICO.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente expediente desarchivado a solicitud de parte. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 1232

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, previo al requerimiento presentado el día 09 de agosto de 2021, por el señor Pedro Nel Martínez Pacheco, apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, solicita la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso.

Al respecto me permito comunicarle que mediante auto interlocutorio No. 1.040 de fecha 10 de junio de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia se decretó la terminación del presente proceso, por conciliación. Consecuencia lo anterior, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares. Por lo anteriormente dispuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares solicitada por la memorialista.

SEGUNDO: En consecuencia, sírvase **DEJAR SIN EFECTO** el oficio No. 0055 de fecha 22 de enero de 2018, mediante el cual se **DECRETÓ EL EMBARGO** del establecimiento de comercio Teknipack de Colombia, ubicado en la Calle 47 · 2GN-48 de la Ciudad de Cali, propiedad del ejecutado señor Carlos Eduardo Rodriguez Rojas identificado con cedula de ciudadanía No. 16.780.265, inscrito en la Cámara de Comercio de la ciudad. Notifíquese. notificacionesjudiciales@ccc.org.co

TERCERO: REMÍTASE la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial, mediante las vías electrónicas citadas.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: FABIO ORREGO ALZATE S.A NIT. 900.580.457-4
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ ROJAS CC. 16.780.265
RADICACIÓN: 76001400300520170087600
AUTO CANCELA MEDIDA CAUTELAR – EXP FISICO.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la cancelación de la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ

Juez

07

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 0085 DE HOY 18 DE MAYO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a11b5642b6173f3b891d369cc66000c0d9921c5e49d8c1212416a0a134bdf37**

Documento generado en 16/05/2023 01:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>